



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-1127

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **REYES MARINA MARTINEZ DE BECERRA**, y en contra de **JOSE JARIB BECERRA CANO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las letras de cambio No. 5036070, 2583567 y la suscrita el 27 de septiembre de 2019, aportadas como base de la acción.

1. LETRA DE CAMBIO 5036070

1.1 Por la suma de **\$3.300.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

2. LETRA DE CAMBIO 2583567

2.1 Por la suma de **\$7.500.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

3. LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019

3.1 Por la suma de **\$1.800.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor referenciado.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

4. Se niega la orden de pago en punto de los intereses corrientes, toda vez que atendiendo al tenor literal de los títulos aportados como fuente de recaudo no se evidencia que el deudor haya convenido su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **NELSON ENRIQUE ALVAREZ LIZARAZO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **033** hoy **2 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario